

fectocontagiosa; carecer de antecedentes penales; observar buena conducta pública y privada; no haber sido separado de Organismo alguno dependiente del Estado, Provincia o Municipio, o, en su caso, haber obtenido la oportuna rehabilitación, y ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional. Los funcionarios de los Cuerpos de Prisiones y «Otros servicios de Prisiones» no están sujetos al requisito de la edad.

3.º Los concursantes podrán aportar todos aquellos méritos y circunstancias que con respecto a su actuación profesional estimen convenientes.

4.º Los que deseen tomar parte en el concurso bastará con que lo soliciten por medio de instancia dirigida a la Dirección General de Prisiones, acompañada de los documentos acreditativos de los méritos alegados.

Las solicitudes habrán de tener entrada en el Registro General del Ministerio de Justicia dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser presentadas directamente en dicho Registro o bien en aquellos Organismos a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, haciendo constar en la instancia expresa y detalladamente que reúne todas las condiciones exigidas en el apartado segundo de la presente Resolución, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los residentes en el extranjero podrán presentarlas en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo certificado y por cuenta del interesado.

5.º Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará la relación de concursantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado»; seguidamente se nombrará el Tribunal por esta Dirección General de Prisiones, haciéndose pública su composición en el citado «Boletín Oficial del Estado».

6.º El Tribunal someterá a los admitidos a las pruebas necesarias para acreditar su competencia.

7.º Una vez examinados todos los expedientes de los concursantes y sufridas por éstos las oportunas pruebas de aptitud, el Tribunal resolverá el concurso y elevará a la Dirección General de Prisiones propuesta de nombramiento a favor del concursante que a su juicio reúna mayores méritos y haya demostrado mejores aptitudes para el desempeño del cargo, pudiendo declarar asimismo desierto el concurso.

8.º El concursante designado para ocupar la plaza aportará dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, y si en el plazo antes indicado, salvo caso de fuerza mayor, no presentara su documentación, no podrá ser nombrado, quedando anulados todos los acuerdos. En este caso se faculta al Tribunal para formular propuesta adicional a favor de quien siguiera en méritos y aptitud al primeramente elegido o para declarar desierto el concurso.

9.º Si el designado fuere funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10. El nombramiento tendrá carácter provisional durante el período de un año, pudiendo la Administración prescindir de los servicios del nombrado en el transcurso de dicho período y darle de baja, sin derecho a reclamación alguna por parte del interesado. Pasado el año, el nombramiento tendrá carácter de definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1961.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

**RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncia vacantes de Registros de la Propiedad para su provisión por concurso ordinario.**

Están vacantes los siguientes Registros de la Propiedad y Mercantiles, cuya provisión, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria, debe efectuarse por concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada con arreglo al Escalafón del Cuerpo vigente al tiempo de resolverse:

Registro	Audiencia
Valencia (Oriente) ... ..	Valencia.
Madrid número 5 ... ..	Madrid.
Pamplona ... ..	Pamplona.
Zaragoza II ... ..	Zaragoza.
Castellón de la Plana ... ..	Valencia.
Vergara ... ..	Pamplona.
Santander ... ..	Burgos.
San Lorenzo del Escorial ... ..	Madrid.
Aguilar de la Frontera ... ..	Sevilla.
Arenys de Mar ... ..	Barcelona.
Játiva ... ..	Valencia.
Jaén ... ..	Granada.
Guernica ... ..	Burgos.
Almunia de Doña Godina (La) ... ..	Zaragoza.
Montblanch ... ..	Barcelona.
Villamartin de Valdeorras ... ..	Coruña.
Villafranca del Bierzo ... ..	Valladolid.
Ginzo de Limia ... ..	Coruña.
Castro-Urdiales ... ..	Burgos.
Ayora ... ..	Valencia.
Montalbán ... ..	Zaragoza.
Gérgal ... ..	Granada.
Herrera del Duque ... ..	Cáceres.
Puebla de Sanabria ... ..	Valladolid.
Villar del Arzobispo ... ..	Valencia.
Cabuérniga ... ..	Burgos.

Los Registradores que deseen tomar parte en este concurso elevarán sus instancias al Ministro de Justicia, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 1961.—El Director general, José Alonso.

**RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncia concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan.**

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías, que, de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, han de proveerse, dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan fijados en dichos artículos para las vacantes de los citados grupos.

#### NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

##### PRIMER GRUPO.—MADRID

##### Turno segundo.—Antigüedad en la clase

1. Madrid (por defunción de don Diego Hidalgo Durán).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

##### SEGUNDO GRUPO.—BARCELONA

##### Turno segundo.—Antigüedad en la clase

2. Barcelona (por jubilación forzosa de don Joaquín Piñol Agulló).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

##### TERCER GRUPO.—RESTANTES NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

##### Turno primero.—Antigüedad en la Carrera

3. Guadalajara (por traslación de don Valeriano de Castro Santos).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Madrid.

##### Turno segundo.—Antigüedad en la clase

4. Valencia (por jubilación forzosa de don Maximiliano Hernández Pérez).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

#### NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

##### Turno primero.—Antigüedad en la Carrera

5. Hellín (por traslación de don Antonio Marín Monroy).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Albacete.